

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira, diciembre 20 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2021-00583-00

Palmira, diciembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y la consecuente declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho, promovida a través de apoderado judicial por la señora EDITH ISABEL BUENO SÁNCHEZ, contra el señor Jaime Arango Racines y los Hdros Indet. De Mario Arango Bermúdez. De su examen se advierte **(i)** No se acredita el vínculo parental que con el señor Mario Arango Bermúdez detenta el señor Jaime Arango Racines. **(ii)** En relación con el señor Jaime Arango Racines, no se acredita el cumplimiento del numeral 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, es decir, que a su dirección se le envió la demanda y sus anexos. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la EDITH ISABEL BUENO SÁNCHEZ, contra el señor JAIME ARANGO RACINES y los Hdros Indet. De MARIO ARANGO BERMÚDEZ.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCESE personería suficiente al Dr. JORGE HERNÁN CEDEÑO PAREDES, abogado actualmente en ejercicio, cedulao bajo el No.1113638923, e inscrito ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP.No.254897 para que represente en estas diligencias los intereses de la parte demandante en los términos contenidos en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71bde06dae90a50bd1d7274e6b0abde421b739f333cc721ec7e9d786d9ef99f**

Documento generado en 20/12/2021 06:28:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>